



Playa Natural **Certificada**

**Especificaciones de desempeño ambiental y requisitos
para playas**

I. Introducción

PlayaNatural certificada es una marca de certificación que incorpora la Mejora Continua como requisito de la gestión de la playa en el marco de las condiciones generales del Turismo de Sol y Playa y Ecoturismo y el uso responsable de los espacios recreativos. El anexo a esta norma es parte integrante de la misma y debe ser tenido en cuenta para la obtención del uso de la marca.

El presente Reglamento describe los requisitos que deben cumplir las playas para obtener la autorización de uso de la marca de certificación *PlayaNatural* certificada, otorgado por el Ministerio de Turismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 406/OO3, del 2 de octubre de 2003.

La autorización de uso de la marca *PlayaNatural* certificada podrá ser otorgada por un plazo máximo de 12 meses (la misma solo podrá otorgarse previo al 1º de diciembre, con controles mensuales durante los meses de enero, febrero, y marzo) y podrá renovarse anualmente mediante la realización de una auditoría ambiental externa.

A. Régimen jurídico.

La marca de certificación se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y lo establecido por la Ley N° 17.011 de 25 de setiembre de 1998 y su Decreto Reglamentario N° 34/99.

B. Titularidad de la marca.

El Ministerio de Turismo es el titular de la marca, que se inscribirá en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

C. Domicilio del titular.

Se fija como domicilio del titular: Rambla 25 de agosto de 1825 s/n "Depósito Santos", Montevideo, Uruguay C.P: 11.000

II. Requisitos generales

Implantar un Sistema de Gestión Ambiental en la playa, que permita verificar el cumplimiento de todas las especificaciones de esta Norma.

A. Compromiso ambiental público de la playa

- El grupo responsable de la gestión de la playa debe establecer un compromiso ambiental público (Política Ambiental). El grupo responsable debe ser una organización pública o privada con autoridad demostrable sobre la gestión de la playa (Intendencia Municipal, Comisión de fomento, ONG local, etc.). Será esta organización quien podrá solicitar la certificación de la playa. En todos los casos se deberá contar con el compromiso específico de la Intendencia Municipal para su solicitud.
- El compromiso ambiental debe explicitar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, y promover las buenas prácticas ambientales entre residentes y visitantes.
- El grupo responsable será quien afronte los gastos generados para la obtención de la autorización de uso de la marca y su mantenimiento.

B. Identificación y evaluación de los impactos ambientales

- El grupo responsable de la gestión de la playa debe establecer e implementar una metodología para identificar los impactos ambientales generados por las actividades de uso de la playa, establecer sus causas y evaluar su grado de significatividad en términos ambientales.

C. Identificación de los requisitos legales aplicables

- El grupo responsable de la gestión de la playa debe identificar los requisitos legales (ambientales) aplicables a las actividades y servicios de la playa y asegurar su cumplimiento.

III. Requisitos específicos

A. Programas

- El grupo responsable de la gestión de la playa debe elaborar los siguientes programas en función de las causas de los impactos identificados.

1. Calidad de aguas, suelo y aire.

El programa de Calidad de aguas, suelo y aire debe asegurar que los cuerpos de agua para baños cumplan con los requisitos definidos en las normas legales aplicables.

Decreto 253/979 y sus modificaciones:

Parámetros para agua de uso recreativo (CLASE 2b).

Parámetro	Estandar
Olor	No perceptible
Materiales flotantes y espumas no naturales	Ausentes
Color no natural	Ausente
Turbiedad	50 UNT
PH	Entre 6,5 y 8,5
OD	Máx. 5 mg/l
DBO5	Máx. 10 mg/l
Aceites y grasas	Virtualmente ausentes
Detergentes	Máx. 1 mg/l en LAS
Sustancias fenólicas	Máx. 0,2 mg/l en C6H5OH
Nitratos	Máx. 10 mg/l en N
Fósforo total	Máx. 0.025 mg/l en P
Sólidos suspendidos totales	Máx. 700 mg/l
Coniformes fecales	No se deberá exceder el límite de 1000 CF/100 ml en ninguna de al menos 5 muestras debiendo, la medida geométrica de las mismas estar por debajo de 500 CF/100 ml
Cianuro	Máx. 0.005 mg/l
Arsénico	Máx. 0.005 mg/l
Cadmio	Máx. 0.001 mg/l
Cobre	Máx. 0.2 mg/l
Cromo total	Máx. 0.05 mg/l

El programa debe asegurar que la calidad del agua:

- Sea adecuada para el uso recreativo
- Se encuentre libre de residuos.

El programa debe contribuir a que las actividades y servicios que se realizan en la playa y su zona de influencia:

- no alteren la calidad del aire
- no generen ruidos molestos
- no generen olores desagradables.

Se impedirá la realización de fogatas u otras fuentes fijas de humo en la playa.

Se impedirá el vertido de líquidos eco-tóxicos en la arena, de forma de preservar las características adecuadas para uso recreativo.

2. Gestión de residuos

El programa de Gestión de residuos debe asegurar la adecuada gestión de los residuos que se generan en la playa, promoviendo la segregación, clasificación y recolección selectiva de por los menos 2 (dos) ítems:

1. Residuos orgánicos
2. Otros

3. Servicios.

El programa de Servicios debe asegurar la presencia, disponibilidad y mantenimiento de servicios básicos:

1. **Baños:** Existencia de baños accesibles para la previsión de máxima concurrencia. Se debe asegurar la adecuada disposición y tratamiento de sus efluentes.
2. **Agua potable:** un surtidor accesible por cada baño.
3. **Duchas:** 1 ducha en funcionamiento cada 500 personas.
4. **Teléfono público:** mínimo 1 teléfono público accesible
5. **Iluminación:** condiciones adecuadas de iluminación para los accesos a la playa, de considerarse necesario.

6. Información y comunicaciones: El programa de Información y comunicaciones debe asegurar la disponibilidad de información (pública, disponible y visible) acerca de:

- La calidad del agua (registros del último análisis con la fecha en la cual se realizó).
- La gestión que realiza la playa y el rol del usuario
- Ubicación de los servicios (mapa).
- Restricciones y derechos de uso.
- Recomendaciones de seguridad (condiciones climáticas, zona de natación, obstáculos).
- Actividades de extensión.

Es obligatorio que esto se realice mediante una cartelera en la zona de acceso a la playa.

4. Prevención y seguridad

El programa de Prevención y seguridad debe asegurar:

- Funcionamiento de al menos un servicio de salvavidas equipado con los elementos de seguridad dispuestos por la normativa vigente.
- Existencia de planes de contingencia contra incendios, avalado por el Departamento Local de Bomberos.
- Existencia de un plan de contingencia contra derrames al suelo o al agua.

IV. Requisitos de seguimiento

A. Inspección y observaciones

El grupo responsable de la playa debe establecer una metodología adecuada para la inspección periódica del funcionamiento de los programas, a través de un sistema de documentación y registros controlados, que permita la verificación externa de su cumplimiento.

B. Auditorias del sistema

El grupo responsable de la playa debe asegurar la realización de auditorias externas que determinen la conformidad del sistema de gestión de la playa con los requisitos establecidos en esta norma, para la concesión y/o renovación de la autorización de uso de la marca *PlayaNatural* certificada.

ANEXO 1

A. Del Compromiso ambiental

El Compromiso Público o Política Ambiental debe estar escrito y divulgarse mediante canales adecuados para que sea conocido por los visitantes de la playa.

El Compromiso debe estar firmado por un representante del grupo responsable de la gestión ambiental en la playa.

B. De los impactos ambientales

La identificación de los impactos ambientales debe realizarse mediante herramientas sencillas, fácilmente verificables pero objetivas (por ejemplo "*matriz de Leopold*").

La evaluación de los impactos ambientales identificados se debe realizar empleando criterios reproducibles y aplicables a los aspectos ambientales de las actividades que se realizan en la playa (p.e.: límites legales, magnitud, frecuencia).

El resultado de la evaluación de los impactos ambientales debe presentarse como una herramienta sencilla y útil a la toma de decisiones y medidas de prevención y corrección, por parte de los responsables de la gestión ambiental (p.e.: mapas de sensibilidad ambiental).

C. De los Programas

Además de los cinco programas exigidos por esta Norma, la playa podrá contar con otros programas de gestión ambiental que considere necesario, pero en todos se deberá especificar la fecha prevista de ejecución, el responsable y los recursos asignados a cada actividad del programa.

D. De las auditorías ambientales

Las auditorías de certificación y de renovación deben ser realizadas por auditores con experiencia demostrada en gestión ambiental de playas y en auditorías ambientales de playas.

Estos auditores deben ser independientes de las organizaciones que conceden la autorización de uso de la marca *PlayaNatural* certificada u Organismos Públicos. El auditor externo recomendará al Ministerio de Turismo respecto al otorgamiento y renovación del sello *PlayaNatural* certificada .

E. Marca *PlayaNatural* certificada

La autorización de uso de la marca se acreditará mediante certificado entregado por el Ministerio de Turismo con una vigencia de 12 meses y una bandera como elemento identificador, la que deberá estar presente durante todo el período de uso del sello de certificación.

Es obligación de la Organización solicitante, la colocación de todos los elementos identificatorios (bandera y cartel informativo) con anterioridad al 1º de Diciembre de cada año, en presencia de representantes de las autoridades correspondientes y serán entregados por el MINTUR.

Todo los otros elementos identificatorios y complementarios que la Organización desee colocar deberán registrarse por lo establecido en la Norma de Identificación visual que forma parte del presente reglamento.

F. Defensa de la marca.

En caso de que se cometa una infracción a la marca corresponderá únicamente a su titular la legitimación para ejercitar la acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido, salvo disposición contractual expresa en contrario.

Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la marca de certificación, deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la marca, comunicándole los datos precisos para que el titular pueda ejercitar las acciones pertinentes.

El titular de la marca solo garantiza a las personas autorizadas a usar la misma, el hecho de la propia existencia de la marca de certificación, así como su inscripción y vigencia en el Registro de la Propiedad Industrial.

G. Sanciones.

En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, en primer lugar se comunicará al interesado instándole a adoptar medidas a efectos de solucionar el inconveniente detectado y evitar que el mismo vuelva a producirse, estableciéndose para su corrección un plazo prudencial.

Si el interesado no adoptara ninguna medida en el plazo concedido por la titular de la marca, se evaluará la gravedad de la falta, las consecuencias que hayan podido resultar y la reiteración.

Luego de analizar las circunstancias del párrafo precedente, si se estableciera que la falta se considera grave, la titular podrá revocar con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la marca de garantía, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma, indemnización alguna.

La Organización autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que causen al titular de la marca o a terceros.

H. Modificación del reglamento.

Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Asimismo, serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la marca de garantía.

ANEXO 2

I. ELEMENTOS BASICOS DE IDENTIFICACION VISUAL







A. Isologotipo



B. Variaciones



C. Colores

COMPOSICION	
	C 100 % - M 58 % - N 21%
	M 29 % - Y 91%
PANTONE	
	Pantone 294
	Pantone 1235
BLANCO Y NEGRO	
	35 % NEGRO
	100% NEGRO
TIPOGRAFIA	
	Meta Bold Roman Meta Bold Italic

D. Area de Protección



E. Composición



F. Elementos Identificatorios Obligatorios

- Bandera Sello (150 cm x 350 cm)
- Mastil: altura mínima 700 cm



- Bandera Playa (250 cm x 100 cm)
- Masstil: altura mínima 500 cm.



- Cartel informativo tipo (240 cm x 200 cm) altura total mínima 320 cm.

